



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor el presente trámite de sucesión, informando que la prórroga en el término para la manifestación de la aceptación de la herencia por parte del señor Diego Hoyos Jiménez finiquitó en silencio.

Se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Manizales, julio 12 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Sucesión Doble Intestada
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00134-00
CAUSANTES:	José Antonio Hoyos Segura y Blanca Oliva Jiménez Valencia
INTERESADOS:	Gloria Inés, María Patricia Hoyos Jiménez, María Teresa, Fernando Antonio, Juan Antonio, Constanza María, Rodrigo y Jaime Hoyos Jiménez; Ricardo Hernando y Nataly Hoyos Castro.

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de liquidaciones.

II. Consideraciones.

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de este trámite de sucesión, y teniendo en cuenta que el señor Diego Hoyos Jiménez, se encontraba notificado por aviso desde el 25 de abril de 2023, y contaba con el término de veinte (20) días para manifestar su aceptación o repudio de la herencia, de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P., término que transcurrió durante los días 2, 3, 4, 5, 8, 10, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo; asimismo, mediante auto del 26 de junio de 2023, dicho término fue prorrogado por otros veinte (20) días más, siendo estos, 31 de



mayo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de junio y a pesar de ello, el requerido guardó silencio, razón por la cual se presumirá que repudia la herencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° de la normativa antedicha, que señala: *“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente...”*

A su turno, el citado canon sustancial establece *“El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”*. Por consiguiente, no se reconocerá como interesado en esta sucesión al señor Diego Hoyos Jiménez.

De otra parte, dado que la DIAN mediante Oficio No. 110272555 - 810 del 4 de abril de 2023, informó que no existen obligaciones frente a esa entidad a cargo de los causantes, y que según lo informado por la parte interesada en la demanda, no existen otros herederos fuera de los ya reconocidos en el proceso y que frente a estos fueron agotadas las citaciones previstas en artículo 490 del C.G. del P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo prevé el artículo 501 de la norma procesal señalada.

II. Resuelve.

PRIMERO: NO RECONOCER como interesado en la sucesión doble e intestada de los causantes José Antonio Hoyos Segura y Blanca Oliva Jiménez Valencia, al señor Diego Hoyos Jiménez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G. del P., el día 22 de agosto de 2023, a partir de las 10:00 A.M.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen a este despacho judicial el inventarios y avalúo de los bienes de los causantes que van a ser objeto de la presente liquidación, con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada por este despacho en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06253f9bb6f97f028c113ab543a4e9c684d40548006bba454ca1a3a3dc426cb**

Documento generado en 13/07/2023 11:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>